

## **Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones**

El día 28 de noviembre 2020 se publicó la Resolución SBS 2979-2020, que aprueba el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley 31068 (en adelante, la "Resolución").

Entre las principales disposiciones de la Resolución se encuentran las siguientes:

<b>Asunto</b>	<b>Detalle</b>
<b>Alcance</b>	El procedimiento operativo se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y dispone las normas correspondientes para la aplicación de lo dispuesto en la Ley 31068, que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.
<b>Plazo para solicitar retiros extraordinarios</b>	<p>El afiliado puede presentar su solicitud de retiro extraordinario de aportes obligatorios, por única vez y tomando en cuenta los montos establecidos, dentro del plazo máximo de 90 días calendario, computado desde la entrada en vigencia de la Resolución.</p> <p>En caso un afiliado desee no retirar los fondos de su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes (CCI) obligatorios solicitados, por única vez, puede comunicarlo a la AFP, hasta 10 días calendario antes de efectuado cualquiera de los desembolsos. Para tal fin, el afiliado debe ingresar su solicitud conforme, cuando menos, a los canales y formatos que establezca la AFP.</p>

Asunto	Detalle
<p><b>Determinación del acceso al retiro</b></p>	<p>Para efectos de la determinación del acceso al retiro extraordinario de la CIC de aportes obligatorios de cada afiliado, la AFP debe considerar como fecha de corte el 31 de octubre del 2020, a fin de determinar si a dicha fecha el afiliado cumple con las siguientes condiciones que dispone la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que no cuenta con acreditación de aportes obligatorios a la CIC por al menos 12 meses consecutivos.</li> <li>2. Que no accede al REJA. En tal escenario, la AFP debe evaluar el acceso al REJA, sobre la base de la información correspondiente a los ingresos de cuarta categoría de los afiliados, comprendidos en el período octubre 2019- setiembre 2020.</li> <li>3. La acreditación de aportes obligatorios se refiere a la acreditación de algún aporte obligatorio cuyo devengue corresponda entre octubre del año 2019 y el mes de setiembre del año 2020.</li> <li>4. El Retiro Excepcional Facultativo a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria de la Ley 31068, aplica a aquellos afiliados que no califiquen al beneficio dispuesto en el Artículo 1 de la Ley y que no cuenten con la acreditación del aporte obligatorio correspondiente al devengue de setiembre del año 2020.</li> </ol>
<p><b>Plazo para el desembolso</b></p>	<p>Para el caso de los afiliados comprendidos en el Retiro Extraordinario, la AFP debe disponer la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud ante la AFP.</li> <li>2. Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente de efectuado el primer desembolso por la AFP.</li> <li>3. Tercer desembolso por el remanente hasta 4 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde el día calendario siguiente de efectuado el segundo desembolso por la AFP.</li> </ol> <p>Para los afiliados comprendidos en el Retiro Excepcional Facultativo, la AFP dispone la entrega en una sola armada, en un plazo máximo de 30 días calendario.</p>
<p><b>Retención judicial o convencional</b></p>	<p>La AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, solo respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo del 30% del monto retirado en cada armada.</p>

**Cristina Oviedo**

Consejera  
coa@prcp.com.pe

**Brian Ávalos**

Asociado  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO  
BLOG